



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda han procurado evitar el encarecimiento de las viviendas comenzando por el importante capítulo de los terrenos, declarando no aptos «los excesivamente caros y costosos». La apreciación de esta carestía era hasta ahora facultad exclusiva de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, que ha mantenido firmemente la aptitud de no autorizar valores del suelo que, aunque efectivos en el mercado libre gracias a la presente coyuntura económica, no fueron, en su día, los de adquisición y no tenían otra razón explicativa que el deseo por parte de las entidades constructoras de disminuir su esfuerzo económico en metálico en su obligada aportación del 10 por 100 del capital propio.

La repetición, cada vez más frecuente, de estos intentos hace precisa la regulación escrita del grado de tolerancia que refuerce la autoridad de la Dirección general del Instituto Nacional de la Vivienda en el ejercicio de su facultad de apreciación del precio reconocible del suelo, y por este motivo vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación de esta orden, no se tramitará proyecto alguno en el que el valor de los terrenos represente más del 10 por 100 del presupuesto total protegido, salvo los casos excepcionales que se citan en el artículo segundo. Cuando se solicite la acumulación de prima a la construcción, el valor anterior no pasará del 3 por 100 del presupuesto protegido.

Art. 2.º En los casos de excepción, debidamente justificada a juicio de la Dirección gene-

ral del Instituto Nacional de la Vivienda, en que, por motivos graves, hubiera que aceptar terrenos cuyo justo valor exceda del 10 por 100, no se le reconocerá a la entidad constructora otro valor de aportación sino el dicho 10 por 100.

Art. 3.º En los proyectos ya escriturados en esta fecha, en que el valor de los terrenos exceda del 10 por 100 y haya sido reconocido en su totalidad como aportación de la entidad constructora, no se harán figurar en las certificaciones con cargo al Instituto Nacional de la Vivienda, aun cuando ya se hayan librado algunas con anterioridad a la promulgación de esta orden, sino por su valor máximo del 10 por 100 del presupuesto protegido, acreditándosele en su valor total únicamente en la liquidación final de la obra.

Art. 4.º No se computarán como valor de terrenos a los efectos de esta limitación, pero sí como aportación de la entidad constructora, los huertos familiares que al amparo del artículo octavo del reglamento de 8 de Septiembre de 1939, se hubiesen acogido a la protección de la ley.

Art. 5.º En caso de revisiones que representen aumentos presupuestarios al amparo de la orden de 19 de Septiembre de 1942, a los terrenos de los proyectos comprendidos en el artículo segundo de la presente orden, se les reconocerá el nuevo valor del 10 por 100 del presupuesto protegido, siempre que no exceda del valor real reconocido en la resolución de concesión de beneficios y aprobación provisional del proyecto primitivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Noviembre de 1943.—GIRÓN DE VELASCO.—
Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda. (B. O. del E. del día 20 de N.)

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPERIOR DE PROTECCIÓN DE MENORES

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Protección de Menores de 17 de Septiembre de 1940 y 6 de Julio de 1942, instituyendo y dotando con carácter permanente dos premios anuales denominados «Avelino Montero Villegas» e «Inocencio Jiménez», para premiar a Directores, Jefes de Sección, Educadores y Delegados que en el cumplimiento de su deberes más se hubieran distinguido por la redención moral de los menores descarriados a ellos confiados, se convoca concurso con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Es objeto de esta convocatoria la concesión, mediante concurso de méritos, de los premios designados con los nombres de «Avelino Montero Villegas» e «Inocencio Jimenez», de cinco mil pesetas cada uno, correspondientes al año actual de 1943.

Segunda. El primero de los referidos premios, denominado «Avelino Montero Villegas», se conferirá al Educador de Menores internados en Institución al servicio del Tribunal Tutelar que, a juicio de la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, acredite superioridad de méritos entre los presentados al concurso; y el premio «Inocencio Jimenez», al Delegado de Libertad Vigilada en Tribunal Tutelar de Menores, en el que, asimismo, la Sección IV estime la concurrencia de mayoría de méritos, apreciados ambos en el conjunto de la labor realizada, y cada cual por las características propias de su función, la abnegación y celo demostrados y resultados obtenidos en la redención moral de los menores.

Tercera. Podrán optar a cada uno de los premios, o ser propuestos por los Tribunales Tutelares, los Educadores y Delegados Técnicos de Libertad Vigilada, respectivamente, que acrediten el cargo que desempeñan y antigüedad en el mismo mediante certificaciones expedidas por el Presidente del Tribunal Tutelar a que esté afecto.

Cuarta. Las instancias haciendo constar el premio a que se aspira y las comunicaciones de propuestas de los Tribunales Tutelares se remitirán al Consejo Superior de Protección de Menores (plaza de las Cortes, 3), dirigidas al Presidente de la Sección IV, acompañadas de los certificados anteriormente mencionados, así como de cualesquiera otros acreditativos de trabajos, méritos, informes, resultados, y cuantos documentos juzguen oportunos los concursantes para destacar su beneficiosa actuación, en el plazo de un mes, contado a partir de la publica-

ción de la presente convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*.

Quinta. Dentro de dos meses siguientes al plazo de presentación de instancias, la Sección IV del Consejo Superior examinará los expedientes presentados y previo los informes que estime oportunos, propondrá al Ministro de Justicia las personas a quienes a su juicio deben ser otorgados los premios, a fin de que tenga a bien disponer la publicación de la presente orden de concesión de los informes en el *Boletín oficial del Estado*. Por el Consejo Superior se participará el resultado a los agraciados, indicándoles la fecha y forma de entrega de los correspondientes Diplomas y Premios en metálico.

Madrid 13 de Noviembre de 1943.—Aprobada por la Sección IV; El Secretario general, Gregorio Santiago y Castiella.

(B. O. del E. del día 21 de N.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de individuos sujetos a la contribución industrial que han resultado fallidos.

D. Antonio Diaz Mayordomo, de Navaleno, por industrial; año 1942. Por ignorar su paradero.

D.^a Carmen Escribano, de Almazán, por industrial; años 1941 y 1942. Por ignorar su paradero.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de recaudación, se publica el adjunto anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* para que los mencionados señores no puedan ejercer ninguna industria hasta tanto se pongan al corriente en el pago de los recibos que tienen pendientes.

Los Sres. Alcaldes, deberán de proceder al cierre de los establecimientos si los tuviesen abiertos.

Soria 19 de Noviembre de 1943.—El Administrador de Rentas públicas. 3293

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Para cumplimentar la orden de la Dirección general de Enseñanza primaria sobre Mutualidades escolares; la Inspección se dirige a todos los Maestros de la provincia que en sus Escuelas tengan, o hayan tenido, establecida la Mutualidad escolar para que, en el improrrogable plazo de quince días, remitan a esta Inspección los datos siguientes:

Nombre del Maestro fundador de la Mutuali-

dad y el del actual, capital con que cuenta, número de mutualistas, años de existencia, si funciona o no en la actualidad y si aneja a la Institución existe coto escolar de previsión, la índole del mismo y su rendimiento.

Asimismo la Inspección, de acuerdo con las órdenes recibidas de la Superioridad, requiere a todos los Maestros que no tengan establecida la Mutualidad escolar, lleven a efecto su fundación, solicitando los datos y orientaciones necesarias de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión y dando cuenta del comienzo de su funcionamiento al Inspector de Zona correspondiente.

Soria 23 de Noviembre de 1943.—La Inspectora-Jefe, Aurelia M.^a de los A. Gil. 3292

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

Circular

La orden circular número 406 de fecha 30 de Septiembre último, en la que se establece la libertad de circulación, contratación y precio de la carne del Ministerio de Industria y Comercio (Comisaría general de Abastecimientos y Transportes), ha sido interpretada por muchos ganaderos en el sentido de que la circulación de ganados es libre sin requisito alguno, por lo que se advierte lo siguiente:

Es requisito indispensable en la circulación de ganados ir provistos en todas las especies de la guía de origen y sanidad expedida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia.

A todos los Inspectores municipales Veterinarios se les recuerda que en la expedición de dichas guías de origen y sanidad llevarán un sello de 0'10 pesetas del Colegio de Huérfanos para guías que reseñen hasta diez cabezas de ganado de cualquier especie; cuando comprendan de once a cincuenta cabezas de ganado el sello del Colegio de Huérfanos será de 0'50 pesetas; de cincuenta a cien cabezas el sello correspondiente será de una peseta, y de cien cabezas en adelante referido sello será de 2 pesetas, conforme a la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Diciembre de 1941.

Al respaldo de la guía de origen y sanidad se hará constar igualmente el número de la cartilla ganadera o de identificación sanitaria, quedando prohibido la expedición de dicho documento o guía sanitaria a los ganaderos que carezcan de referida cartilla conforme a la ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento de ganaderos e Inspectores municipales Veterinarios, para su más exacto cumplimiento.

Soria 22 de Noviembre de 1943.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás. 3291

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO DE SORIA

Circular

Dispuesto en el reglamento de Paradas vigente para todas las especies menos las equinas, de fecha 19 de Septiembre de 1932, artículos 44, 45 y 53, el plazo y tramitación de la documentación para la apertura de paradas en general, se recuerda las instrucciones que habrán de observarse y que son las siguientes:

1.^a Aquellos paradistas de sementales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos, que de antes han tenido autorizada su parada y deseen continuar dicha industria, lo solicitarán de esta Junta provincial de Fomento pecuario, haciendo constar la clase y nombre de los sementales que utilizarán, acompañando a la instancia certificados sanitarios de cada uno de los sementales aprobados, uno por cada semental, expedidos por el Inspector municipal Veterinario, haciendo constar que son los mismos ya autorizados.

2.^a Los dueños de sementales de las especies citadas que no tienen autorizada su parada, para poder funcionar, lo solicitarán de esta Junta provincial, acompañando a la solicitud el certificado o reseña del semental y el informe de los locales, todos ellos expedidos por el Inspector municipal Veterinario conforme determina el artículo 48 del reglamento provisional de Paradas antes citado.

3.^a Las instancias y certificados tanto del semental como de locales tendrán que ajustarse en un todo a los modelos oficiales que se citan en dicho reglamento de Paradas; los certificados se harán por triplicado y reintegrando el original con póliza de tres pesetas y la instancia con póliza de 1'50; los impresos de dichos documentos pueden recogerse en el Colegio provincial de Veterinarios.

4.^a Todo paradista para enajenar un semental de los autorizados tiene que solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegradas, del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, con producto de esta Junta provincial y acompañando a la instancia el informe del Inspector municipal Veterinario, que acredite las causas o defecto que impiden al semental seguir funcionando.

5.^a Una vez aprobada por dicho centro directivo la baja y comunicada a esta Junta provincial

se hará saber la resolución al interesado por medio de la Junta local de Fomento pecuario.

6.ª Procedido el sacrificio del semental, si lo hubiere, el Inspector municipal Veterinario enviará a esta Junta provincial el certificado de defunción correspondiente.

Los componentes de las Juntas locales de Fomento pecuario y en especial los Inspectores municipales Veterinarios, cuidarán con todo celo de que no funcionen más que sementales debidamente autorizados, denunciando a esta Junta provincial los infractores, en la seguridad de que serán severamente sancionados aquellos dueños de sementales que funcionen sin haber cumplido lo ordenado en esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento especialmente de las Juntas locales de Fomento pecuario, Inspectores municipales Veterinarios y ganaderos, debiendo los Sres. Alcaldes dar la máxima publicidad a la misma.

Soria 20 de Noviembre de 1943.—El Presidente, Antonio Ridruejo. 3281

Ayuntamientos

MOLINOS DE DUERO 3294

De conformidad con las instrucciones de Montes y cumpliendo acuerdo de los Ayuntamientos interesados, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 4 de Diciembre próximo a las once horas, el remate público de 4.100 varas del monte Dehesa Robledal, núm. 142, con un volumen de 138 metros cúbicos, y por el tipo de tasación de 2.760 pesetas.

Es de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones del Distrito forestal, y la subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones de 20 de Octubre de 1937.

Molinos de Duero 20 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Juan Martínez.

371.—Derechos de inserción 17 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1944

Boós.	Benemira.
Vinuesa.	Villaverde del Monte.
Esteras de Soria.	Arenillas.
Esteras de Medina.	Herreros.

Edificios y solares

Herreros.	Villaverde del Monte.
-----------	-----------------------

Iruecha.	Valdeprado.
Matanza de Sorla.	

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Muriel Viejo. Almazul.

Rústica y pecuaria

Iruecha.	Valdeprado.
----------	-------------

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto
Noviercas.

Matricula industrial

Herreros.	Matanza de Soria.
Valdeprado.	Iruecha.
Villaverde del Monte.	

Transferencias de crédito

Quiñonería.	Reznos.
-------------	---------

Habilitación de créditos

Candilichera.	El Royo.
Nomparedes.	Castil de Tierra.

Anteproyecto de presupuesto para el año 1944
Nomparedes. Castil de Tierra.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Reznos.	Quiñonería.
---------	-------------

Suplementos de crédito

Herreros.	Reznos.
Quiñonería.	Vinuesa.

Cuentas municipales

Gallinero, ejercicios de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Noviales, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Liceras, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Arguijo, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Radona, id. de 1936 al 1942.
Cerbón, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Navalcaballo, id. de 1941 y 1942.
Fuentegelmes, id. de 1939, 1941 y 1942.
Bocigas de Perales, id. de 1936 al 1942.
Cuevas de Ayllón, id. de 1939.
Cortos, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Arancón, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Nomparedes, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Cihuela, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Castil de Tierra, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Boós, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Aldehuela de Periañez, id. de 1939 al 1942.

DR. D. SIMÓN VIÑALS

Especialista de Cirugía y aparato digestivo

De la Asociación de la Prensa de Madrid, del Hospital general y Director del Sanatorio quirúrgico "Isabel de Castilla"

operaciones y consulta en ALMAZAN, todos los martes, en Carretera de Madrid, núm. 15

Dirección en Madrid, en su Sanatorio particular:

Prolongación de la Castellana, 4.—Tel. 63.821

Dispone de Equipo Quirúrgico móvil y servicio de transfusión de sangre para intervenciones de urgencia en toda la provincia. 10-a

SORIA.—Imprenta provincial.